



BOLETÍN TRIBUTARIO - 058/14

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

1. NORMATIVA

- CAMBIOS EN LA SOLICITUD Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2013 PARA EMPRESAS VIGILADAS Y CONTROLADAS (MODIFICA CIRCULAR EXTERNA No. 201-000007 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013) - [Circular Externa No. 201-000003 del 17 de marzo de 2014](#)

2. DOCTRINA

- SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA - PAGO DE CAPITAL ASIGNADO - [Oficio 220-031916 del 28 de febrero DE 2014](#)

Al respecto precisó:

“Por tanto, en lo que se refiere al manejo de las divisas cuando las mismas ingresan al país con el fin de ser aportadas al capital de una sucursal de sociedad extranjera, deben ser registradas ante el Banco de la República, con la presentación de la declaración de cambio correspondiente a cualquiera de las modalidades de inversión, incluida la canalización de las divisas a través del mercado cambiario. (Artículo 8 literal a) Decreto 1844 de 2003).

El no registro de la inversión, constituye una infracción al régimen cambiario a la que corresponde una sanción por parte de la superintendencia de sociedades. (Decreto 1746 de 1991)”.

II. MINISTERIO DE TRANSPORTE

Las resoluciones a continuación detalladas fueron expedidas por el Ministerio de Transporte y publicadas en el Diario Oficial No. 49.098 del 20 de marzo de 2014:



- **BASE GRAVABLE DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA Y COLECTIVO DE PASAJEROS, PARA EL AÑO FISCAL 2014 (AJUSTA TABLA 4 ANEXA A LA RESOLUCIÓN 0005407 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2013¹) - [Resolución No. 0000644 del 18 de marzo de 2014](#)**
- **BASE GRAVABLE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS, PARA EL AÑO FISCAL 2014 (ADICIONA Y AJUSTA LAS TABLAS 1, 2 Y 3 ANEXAS A LA RESOLUCIÓN 0005408 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2013²) - [Resolución No. 0000643 del 18 de marzo de 2014](#)**

III. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. **SUBRAYA QUE EL REGLAMENTARIO DEL ARTÍCULO 424 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL 38 DE LA LEY 1607 DE 2012, SE ENCARGA DE CONCRETAR QUE LA CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA LA EXCLUSIÓN DEL IVA DEL ARROZ EN LA POSICIÓN ARANCELARIA 10.06 ES SU DESTINACIÓN PARA CONSUMO HUMANO**

Agregó la DIAN:

“Circunstancia que se hace útil, viable, factible, aplicable y controlable sólo cuando se vende el grano al consumidor final, lo que resulta concordante con la norma legal reglamentada que quiso sujetar la exclusión al “USO” o “DESTINACIÓN” del grano de arroz, al señalar que el beneficio se da en la medida que el arroz se consuma por los seres humanos”. (Concepto 011187 del 12 de febrero de 2014).

2. **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTOMOVILISMO POR SER UNA PERSONA JURÍDICA QUE EFECTUÁ PAGOS QUE CONSTITUYEN UN INCREMENTO NETO EN EL PATRIMONIO DE LOS DEPORTISTAS “PILOTOS”, DEBE ACTUAR COMO AGENTE DE RETENCIÓN. (Concepto 011171 del 12 de febrero de 2014).**

¹ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 213 del 9 de diciembre de 2013

² Informada en nuestro Boletín Tributario No. 214 del 10 de diciembre de 2013



3. **RECORDÓ QUE LOS APORTES VOLUNTARIOS Y OBLIGATORIOS QUE SE EFECTÚEN AL SISTEMA GENERAL DEL PENSIONES NO HARÁN PARTE DE LA BASE PARA APLICAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS Y SERÁN CONSIDERADOS UNA RENTA EXENTA. (Concepto 011170 del 12 de febrero de 2014).**
4. **RESALTÓ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 833 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, SI ESTÁ DECRETADA Y PROBADA LA PRESCRIPCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL, DEBERÁ PROCEDERSE AL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE HUBIEREN TENIDO LUGAR DENTRO DEL PROCESO. (Concepto 011150 del 12 de febrero de 2014).**
5. **LOS USUARIOS INDUSTRIALES, A PARTIR DEL AÑO 2012, NO SUJETOS AL COBRO DE LA SOBRETASA O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EN EL SECTOR ELÉCTRICO, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 1430 DE 2010, EN CONCORDANCIA CON EL PARÁGRAFO 2º DEL ARTÍCULO 211 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, SON AQUELLOS USUARIOS INDUSTRIALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE:**
 - Su actividad económica principal se encuentre debidamente registrada en el Registro Único Tributario - RUT - y;
 - Los códigos de dichas actividades económicas, se encuentren contemplados o pertenezcan a los códigos 011 a 360, 581 y 411 a 439 de la Resolución 000139 de noviembre 21 de 2012. (Concepto 006170 del 5 de febrero de 2014).
6. **REITERA QUE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO NO SON SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE), Y POR ENDE NO SE PUEDEN ACOGER A LA EXONERACIÓN DE APORTES PARAFISCALES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 1607 DE 2012. (Concepto 006169 del 5 de febrero de 2014).**
7. **SISTEMAS DE DEPRECIACIÓN - ARTÍCULOS 128 Y 134 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - ARTÍCULO 159 DE LA LEY 1607 DE 2012**

Al respecto manifestó:



“A partir de la vigencia de la Ley 1607 de 2012, esto es a partir de su promulgación, (26 de diciembre de 2012), es que es aplicable lo ordenado por el parágrafo del artículo 134 del Estatuto Tributario, sin que por ello se pueda decir que por el hecho de que el contribuyente con anterioridad tomó en cuenta una “tasa fija” para calcular las alícuotas de depreciación del activo fijo hasta la finalización de su vida útil, y que el saldo pendiente por depreciar en el último año sea inferior al 10% del costo del activo que señala la norma como límite, se esté contrariando la disposición. Simplemente esta valor residual o valor de salvamento – como lo denomina la Ley – es el resultado de eventos en los cuales se “optó” con anterioridad a la vigencia de la ley referida, por el sistema de depreciación de reducción de saldos”. (Concepto 006156 del 5 de febrero de 2014).

- 8. LA EXPORTACIÓN DE GASOLINA Y/O ACPM, Y LOS SERVICIOS DE MAQUILA CONTRATADOS POR UNA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PARA PRODUCIR ACPM Y EXPORTARLO, NO SON HECHOS GENERADORES DEL IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM. (Concepto 006154 del 5 de febrero de 2014).**
- 9. DEL CONTENIDO DEL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 126-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, NO SE PUEDE CONCLUIR QUE EL LEASING HABITACIONAL ES UN SISTEMA PARA FINANCIAR VIVIENDA; SOLO SE MENCIONA COMO UNA FIGURA JURÍDICA QUE UTILIZAN LAS ENTIDADES SUJETAS A VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, Y COMO UN CONTRATO A TRAVÉS DEL CUAL UNA VEZ EJERCIDA LA OPCIÓN DE COMPRA SE PUEDE PRESENTAR LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA. (Concepto 006153 del 5 de febrero de 2014).**
- 10. LOS BIENES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 512-7 DEL E.T. DEBEN PAGAR IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DEL 8%, Y ADICIONALMENTE, DEBEN PAGAR EL IMPUESTO AL CONSUMO DEL NIVEL DEPARTAMENTO (SAN ANDRÉS), EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR CIF, CON OCASIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE ADUANAS APPLICABLE A DICHO DEPARTAMENTO. (Concepto 000059 del 28 de enero de 2014).**

- El artículo 512-7 es del siguiente tenor:



“A partir del año 2014, los yates, naves y barcos de recreo o deporte de la partida 89.03 cuyo valor FOB exceda de treinta mil (30.000) UVT y los helicópteros y aviones de uso privado de la partida 88.02 independientemente de su valor, en el Departamento de San Andrés y Providencia y se abanderen en la capitanía de San Andrés están excluidos del impuesto sobre las ventas y solo están sujetas al impuesto nacional al consumo del 8% de conformidad con lo dispuesto en los artículos 512-1, 512-3, 512-4, 512-5 y 512-6”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

21 de marzo de 2014